

A las diez horas

5.—Don Francisco Sánchez Sosa.—Agostaderillo.

A las once horas

6.—Instituto Nacional de Colonización.—Agostaderillo.

A las doce horas

7.—Instituto Nacional de Colonización.—La Fizarra.

Badajoz, 8 de julio de 1961.—El Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Cubillo.—3.192.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.*

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para la ocupación de las fincas que en el término municipal de Aguilar de Montuenga ha dado lugar a la construcción del oleoducto Rota-Zaragoza, kilómetros 665 al 668;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de noviembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de noviembre y en el periódico local «Campo Soriano» del 19 del mismo mes y año, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Aguilar de Montuenga ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Aguilar de Montuenga, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 266 de 5 de noviembre de 1960, y en el de esta provincia número 128, de 14 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico local de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Aguilar de Montuenga se exponga en el tablon de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 11 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—3.177.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 19 de junio de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino a Colegio de enseñanza media, en Torrijos (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por Enrique Peña Villanueva, como Presidente de la Asociación Local de Padres de Familia, de Torrijos (Toledo), en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a la instalación de un Colegio de enseñanza media en dicha localidad; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1955 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955 las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio de enseñanza media en Torrijos (Toledo).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de julio de 1961 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Local del Campo «San Roque», de Antas (Almería).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Torreón», de Padilla de Abajo (Burgos).

Cooperativa Lucense de Avicultores, Cunicultores y Criadores de Ganado Porcino, de Lugo.

Cooperativa del Campo «San Antonio», de Corvera (Murcia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Milagro», de Olives (Tarragona).

Bodega Cooperativa «Nuestra Señora del Niño Perdido», de Tabuena (Zaragoza).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Cristo de la Luz», de Dalías (Almería).

Cooperativa y Caja Rural «San Bonifacio», de Marchal (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «San Francisco de Asís», de Talavera la Nueva (Toledo).

Cooperativa Agrícola Baenense, de Baena (Córdoba).

Cooperativa del Campo «San Juan», de Fuensanta de Martos (Jaén).

Cooperativa del Campo «Nueva España», de Balsapintada (Murcia).

Cooperativa Forestal Provincial, de Orense.  
 Cooperativa del Campo, de La Aljorra (Murcia).  
 Cooperativas de Consumo:  
 Cooperativa Horno Cooperativo «San Cristóbal», de Améscoa Baja (Navarra).  
 Cooperativas Industriales:  
 Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Antonio», de Zumárraga (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Drogeros y Artículos de Limpieza «El Progreso», de Valencia.  
 Cooperativa Industrial de Proveedores de Carne de la Provincia de Gerona «OIPCAR», en Gerona.  
 Cooperativa Reusense Obrera Maderera «CROM», de Reus (Tarragona).  
 Cooperativas de Viviendas:  
 Cooperativa de Viviendas «Costa Brava», de Barcelona.  
 Cooperativa de Viviendas del Valle del Ges. en Torelló (Barcelona).  
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco», de Castellón de la Plana.  
 Cooperativa de Construcción de Viviendas «Hermano Gárate», de Azpettia (Guipúzcoa).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Ujuén», de Tafalla (Navarra).  
 Cooperativa Local para Construcción de Viviendas «Nuestra Señora de la Luz», de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de julio de 1961.—P. D. Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Musical de Auxilios Mutuos», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Asociación Musical de Auxilios Mutuos», domiciliada en Madrid, introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de agosto de 1958, fueron aprobados los Estatutos y Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2456;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la entidad denominada «Asociación Musical de Auxilios Mutuos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2456, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 28 de junio de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Asociación Musical de Auxilios Mutuos, Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», domiciliada en Deusto (Bilbao).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio en Deusto (Bilbao), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento

de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada Caja de Socorros de Previsión para Productores de «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Deusto (Bilbao), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 2644. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros de Previsión para los Productores de «Elorriaga Industria Eléctrica, S. A.»—Deusto (Bilbao).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad de Maya de Moncal», domiciliada en Mayá de Moncal (Gerona).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad de Maya de Moncal», con domicilio en Mayá de Moncal (Gerona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Hermandad de Maya de Moncal», con domicilio social en Maya de Moncal (Gerona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2643.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Hermandad de Maya de Moncal.—Mayá de Moncal (Gerona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.517, interpuesto por don Juan Díaz y Gil y don Pedro Barcos Blasco contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de julio de 1958.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.517, seguido, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Díaz y Gil y don Pedro Barcos Blasco, recurrentes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 19 de mayo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por don Juan Díaz y Gil y don Pedro Barcos Blasco, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el modelo de utilidad número sesenta mil ciento setenta y dos, debemos declarar anulada y sin efecto la resolución recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»